

Teniente Coronel don Ricardo de Arce Bilbao, del Estado Mayor del Aire.

Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don David Libreros Salvador, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas. Se concede a don Fernando de la Cueva Irujo por el conjunto de la obra presentada.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas. Se concede a don José Federico Clemente Esquerdo por su obra «Ayer y hoy».

Asimismo el Jurado acuerda conceder un accésit, dotado con 75.000 pesetas, a don Nemesio García Balsera por su obra «Vuelo al atardecer».

c) Premios para profesionales del Ejército del Aire.

Presidente: General don Luis Orúz Velarde, Jefe de la Secretaría Militar del Aire.

Vocales:

General don Pedro Sánchez Pérez, Asesor Jurídico del Aire.

Coronel Médico don Julián Fraile Blanco, del Mando de Personal (Sanidad).

Coronel Médico don Manuel Castillo Gómez, del Mando de Personal (Sanidad).

Teniente Coronel don Sebastián Rodríguez Barrueco, de la Secretaría Militar del Aire.

Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don David Libreros Salvador, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premio: Premio único, dotado con 200.000 pesetas. Se concede al equipo formado por los Tenientes Coronel Médicos don Vicente Navarro Ruiz y don Javier Gómez de Terreros, Comandante Médico don Angel Gálvez Martínez y Teniente de Complemento don José María de la Riva Grandal, autores del trabajo «Evaluación de la enfermedad coronaria en tripulaciones aéreas españolas».

Asimismo, dada la alta calidad del estudio jurídico presentado, el Jurado acuerda conceder el siguiente accésit:

Accésit de 200.000 pesetas al Coronel don Miguel Sáenz Sagaseta de Ilurdoz por su trabajo «Las repercusiones del nuevo Derecho del Mar en la Soberanía Aérea».

Madrid, 27 de enero de 1987.-P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, Federico Michavila Pallarés.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3102 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se proroga a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 10, Abadiano (Vizcaya), y número de identificación fiscal A.48036586.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3103

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Texcomer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Texcomer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Texcomer, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Buxeda, 12-16, Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.297327. Las mercancías 4 y 5 se conceden exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia; PP. EE. 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada; P. E. 53.01.20.
3. Lana peinada; P. E. 53.05.22.1.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3-8 deniers, en crudo; P. E. 56.01.15.
5. Fibra textil artificial discontinua de fibrana viscosa de 3-5 deniers, en crudo; P. E. 56.01.21.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de lana y sus mezclas sin acondicionar para la venta al por menor, PP. EE. 53.07.08.2/59.
- II. Hilados de lana y sus mezclas acondicionados para la venta al por menor, PP. EE. 53.10.11/15.
- III. Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales y sus mezclas, PP. EE. 56.05.03/15/21/71.1.
- IV. Hilados de fibras textiles sintéticas acondicionadas para la venta al por menor; P. E. 56.06.11.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 107,53 kilogramos de fibra de las mismas características.

Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.15/21, según provengan del acrílico o fibrana, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. liberalizados de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hoja de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproducto.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3104 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Suministros de Bidones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suministros de Bidones, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones metálicos, autorizado por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suministros de Bidones, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono 37, finca 11, Vilaseca (Tarragona), y número de identificación fiscal A.43.026871, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y productos de exportación, según el siguiente detalle:

Mercancías de importación a ampliar:

1.5 Chapa laminada en frío Ap-01 en bobinas, de 10-12 toneladas, de 1.300 x 1,2 milímetros; posición estadística 73.13.47.

1.6 Chapa laminada en frío, calidad Ap-01, en bobinas de 10-12 toneladas, de 930 x 1,2 milímetros; P. E. 73.13.47.

Producto de exportación a ampliar:

III. Bidones metálicos de 220 litros de capacidad, con una tara de 22 kilogramos, fondos de chapa laminada en frío, calidad Ap-01, de 1,2 milímetros de grueso y cilindro de chapa laminada en frío, calidad Ap-01, de 1,2 milímetros de espesor; P. E. 73.23.10.

A efectos contables para estos productos de exportación son:

a) Para la exportación del producto III, por cada unidad: 7,959 kilogramos de la mercancía 1.5; 15,769 kilogramos de la mercancía 1.6.

b) Como porcentaje de pérdidas, para la mercancía 1.5, en concepto exclusivo de subproducto, el 21,5 por 100 adeudable por la posición estadística 73.03.59.

Segundo.-La retroactividad para la presente modificación será 24.4.86.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3105 *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se modifican las Ordenes de 2 de enero de 1987, reguladoras, respectivamente, del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja»; el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Isla de Lanzarote; el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, y el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987. («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1987).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido error involuntario en el texto de las citadas Ordenes, y resultando precisa su modificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-El texto que figura en el párrafo segundo del apartado quinto de las Ordenes que regulan determinados aspectos de los Seguros Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja»; Integral de Uva de Vinificación en la Isla de Lanzarote; Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, y Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, todas ellas de fecha 2 de enero de 1987, queda redactado de la siguiente manera:

«En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3106 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de febrero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,954	128,274
1 dólar canadiense	96,055	96,295
1 franco francés	21,168	21,221
1 libra esterlina	194,759	195,246
1 libra irlandesa	187,772	188,242
1 franco suizo	83,707	83,916
100 francos belgas	340,720	341,573
1 marco alemán	70,611	70,788
100 liras italianas	9,921	9,946
1 florin holandés	62,600	62,756
1 corona sueca	19,718	19,767
1 corona danesa	18,662	18,708
1 corona noruega	18,329	18,375
1 marco finlandés	28,159	28,229
100 chelines austriacos	1.003,324	1.005,835
100 escudos portugueses	90,523	90,749
100 yens japoneses	83,783	83,993
1 dólar australiano	85,985	86,200
100 dracmas griegas	96,351	96,592